

CI-PRIDES-MINSAL/38

**MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 461/2014

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, II) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de

B

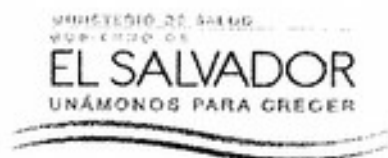


Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al MINSAL Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al MINSAL o a sus titulares; IV) Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No 2347/OC, se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Calle Arce número ochocientos veintisiete (827), de la ciudad de San Salvador, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL o EL CONTRATANTE**, y por otra parte **LUIS ALBERTO VALLADARES GUILLEN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlan, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de consultor individual, y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONSULTOR o SUPERVISOR**"; **OTORGAMOS:** Que hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría, que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes



CI-PRIDES-MINSAL/38



contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del MINSAL, los servicios de Consultoría para "SUPERVISIÓN DE LA REMODELACIÓN Y AMUEBLAMIENTO DE SALAS DE HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES: PASILLOS PRINCIPALES, JARDINES Y OBRA ELÉCTRICA EXTERIOR". En el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente Consultoría. En este contexto, y como parte del Plan de Ejecución del Proyecto y Plan de Adquisiciones 2011, el PRIDES contempla la ejecución de obras civiles de construcción que requieren la supervisión externa para asegurar la ejecución de las mismas conforme al diseño y normas establecidas El proyecto a supervisar es el siguiente:

PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	LUGAR DE LAS OBRAS
Remodelación y amueblamiento de salas de hospitalización y servicios de apoyo del Hospital Nacional Rosales: Pasillos Principales, Jardines y Obra eléctrica exterior.	San Salvador	San Salvador	Hospital Nacional Rosales Final Calle Arce y 25 Avenida Norte, S.S

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Supervisar el cumplimiento de compromisos constructivos contractuales, tales como planos, especificaciones técnicas, control financiero y demás documentos que forman parte del contrato de obra del Contratista con el Contratante y de acuerdo con las buenas prácticas de la construcción.

f



CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA. Supervisión de las obras civiles del proyecto: Remodelación y amueblamiento de salas de hospitalización y servicios de apoyo del Hospital Nacional Rosales Pasillos Principales, Jardines y Obra Eléctrica Exterior. Lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución de los proyectos, así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisiones de estimaciones de trabajo, y avance de obra según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución hasta la recepción provisional, final y liquidación del contrato de obra.

CLAUSULA CUARTA: DIRECTRICES AL CONSULTOR. El consultor será responsable por velar el cumplimiento por parte del Constructor ante el MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos. El Supervisor coordinará sus actividades de supervisión con la empresa Contratista y con el personal de contraparte que para tal fin designe el MINSAL. El Consultor asumirá la responsabilidad de las obras hasta su terminación que comprende la recepción preliminar, final y liquidación del contrato de obra ; así mismo, asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra. Los documentos que servirán de base para el seguimiento y control de la Obra por parte del Consultor, son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partida y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentado por el Contratista para la realización de la obra.

CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA.

EL CONSULTOR desempeñará las actividades siguientes:



CI-PRIDES-MINSAL/38



- a) Asesorar al propietario de la obra (EL MINSAL) en todos los asuntos técnicos propios del proyecto.
- b) Revisar detalladamente planos constructivos, especificaciones y aspectos técnicos y generales del proyecto para un seguimiento adecuado.
- c) Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales en coordinación con los administradores de contrato de su consultoría y el de la obra.
- d) Vigilar que la programación presentada por El consultor que ejecuta la obra, a fin de que ésta se lleve a cabo en el tiempo contractual.
- e) Atender consultas de todas las áreas técnicas realizadas por cualquier especialista involucrado en la ejecución de la obra ya sea de planos, especificaciones técnicas y otros documentos relacionados con el contrato de obra.
- f) Proporcionar soluciones constructivas que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario.
- g) Permanecer en la obra de acuerdo a la programación aprobada a La Contratista que ejecuta la obra, durante el tiempo de ejecución de la misma.
- h) Revisar permanentemente el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte de la contratista que ejecute la obra.
- i) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de trabajo aprobados por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) a la contratista de la obra.

f



- j) Verificar y aprobar que los materiales a emplear en la ejecución de las obras cumplan con las especificaciones técnicas del contrato.
- k) Verificar y exigir que La Contratista disponga de forma oportuna de recurso humano, materiales y equipo necesario para la ejecución de la obra.
- l) Verificar que La Contratista realice las adquisiciones y adecuado almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma, a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- m) Presentar Informes de Supervisión de acuerdo al avance en la ejecución de la obra, los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente:
- Estado del proyecto en ejecución, referido a los aspectos económicos, financieros y de avance físico de la obra.
 - Desempeño sobre la calidad y cantidad del equipo y herramientas dispuestas en obra.
 - Desempeño de personal técnico de La Contratista que ejecuta la obra.
 - Resultados de las reuniones conjuntas con La Contratista, que ejecuta la obra.
 - Reporte fotográfico de los trabajos y su avance.
- n) Identificar cantidades de obra en aumento o disminución y con previa autorización del Administrador del Contrato de ejecución de obra, se pueda gestionar la respectiva Orden de Cambio.



- o) Participar en la recepción y aceptación de la obra provisional, y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por La Contratista.
- p) Verificar que las observaciones emitidas como producto de la recepción provisional sean atendidas oportunamente para no retrasar la recepción definitiva.
- q) Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de supervisión, con la recomendación de liquidación financiera del contrato.
- r) Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y en coordinación con el Administrador del Contrato de ejecución de la obra, reportar a la UACI el incumplimiento tanto en tiempo como en monto incumplido.
- s) Presentación del INFORME FINAL para liquidación del proyecto, de acuerdo a formato establecido por EL MINSAL.

CLAUSULA SEXTA: INSUMOS QUE SE PROPORCIONARAN AL CONSULTOR.

Copia digital de los planos constructivos en formato Autocad, especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta y contrato de la obra. El contratante podrá proporcionar información adicional requerida por el consultor.

CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS DE LA SUPERVISIÓN. El Consultor preparará y someterá a consideración y aprobación del Contratante, los productos siguientes: **1. INFORME PRELIMINAR.** Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes. **2. INFORMES POR PRODUCTO** Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado

B



de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente al periodo reportado. **3. INFORMES ESPECIALES.** El/la Supervisor/a preparará otro informe o documentación que sea requerida ya sea por el Contratante o a iniciativa propia. **4. INFORME FINAL.** El/la Supervisor/a preparará un informe final que cubra todas las fases de la construcción de la obra hasta la recepción provisional, final y liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del contratante.

FORMA DE PRESENTACION DE LOS PRODUCTOS. EL CONSULTOR deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el Contratante.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería supervisará el trabajo del Consultor, mediante el mecanismo que se defina para tal efecto.

El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería dispondrá(n) de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por El Consultor .



CI-PRIDES-MINSAL/38

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

La DDIS dará el Visto Bueno posterior a la aprobación de los informes del Supervisor por parte del /los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería.

EL CONSULTOR trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial ni totalmente cualquier producto de esta Consultoría sin la autorización por escrito del MINSAL. Podrá utilizar dicha información únicamente como portafolio profesional, pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL.

RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EL CONSULTOR se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto, al Jefe de Supervisión de la Unidad de Ingeniería, solventará dudas y atenderá los lineamientos establecidos en este documento, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes se presentarán a la Unidad de Ingeniería para ser sometidos a su consideración y aprobación por el Jefe de la Supervisión de la Unidad de Ingeniería.

Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Jefatura de La Unidad de Ingeniería; deberá contar con el Visto Bueno de la DDIS, para poder formar parte de los productos de la Consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DE LA CONSULTORIA. El monto total de la presente consultoría es de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,812.21)**

B



CI-PRIDES-MINSAL/38

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) dicho monto será pagado con fondos provenientes del Préstamo Número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO Y PLAN DE PAGOS. El monto estimado para los servicios de Supervisión son los siguientes y los cuales se pagaran de la siguiente manera:

Descripción	Monto estimado	Monto total por Servicio de Supervisión
Remodelación y amueblamiento de salas de hospitalización y servicios de apoyo del Hospital Nacional Rosales: Pasillos Principales, Jardines y Obra eléctrica exterior.	\$ 22,812.21	\$ 22,812.21

Los pagos de honorarios del consultor serán en forma proporcional al porcentaje de avance de la obra y estarán sujetos a la presentación de las estimaciones mensuales del contratista de la obra en ejecución, acompañado de una copia la "Hoja Resumen" **de la estimación de Obra aprobada**; para efectos de corroborar el cumplimiento de la presentación mensual de la estimación de ejecución de obra para el pago respectivo del Supervisor.

El pago para el consultor estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece:



CI-PRIDES-MINSAL/38

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, con cargo de la Fuente Prestamos Externos Contrato de Préstamo BID N° 2347/OC-ES Componente II, Categoría Inversión 03.02.00: Equipamiento y obras de máxima urgencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional UFI del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N°827 San Salvador en un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha en que el consultor presenta la documentación de pago siguiente:

- El Ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, será cancelado por producto contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre de Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes debidamente firmado con Vo Bo. del Jefe de Supervisión, Vo Bo. por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería.
- El Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, será cancelado de la siguiente manera: 5% con la presentación del informe PRELIMINAR y el 15% restante contra la presentación del informe final de acuerdo al formato establecido por el MINSAL, de la factura duplicado cliente a nombre del Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, aprobado por El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería y con el Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, anexando el acta de recepción provisional y acta de recepción final del proyecto acta de liquidación del contrato de obra.



Además en ambos casos la facturación deberá incluir: número de contrato, nombre de la consultoría y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

En el caso de que la obra presente retraso no imputable al contratista y que la obra requiera presencia de la Supervisión externa, el supervisor tendrá la opción de programar visitas de tal forma que compense con el tiempo restante de la obra, dicha programación será aprobada por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería; quedando vigente el contrato hasta que se concluya la obra en su totalidad. Lo antes expuesto aplica en caso de existir paro administrativo por situaciones imprevistas en la obra.

En el caso que la obra presente retrasos por causa del Contratista, será este quien absorba los pagos a la Supervisión por medio de los saldos que se encuentren pendiente de pago, a través de una aceptación por escrito del contratista de obra, supervisor y VoBo de Administrador de contrato de obra, para presentarlo a la UACI y Unidad Financiera Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA.

PLAZO DE LA CONSULTORÍA

El plazo en que se ejecutará esta Consultoría es de CIENTO NOVENTA (190) días calendario, contados a partir del día en que se da la Orden de Inicio a La Contratista que ejecutará la obra y finalizará con la presentación del Informe final de Liquidación de la Obra. Durante el período de ejecución de la obra EL



CONSULTOR deberá permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra de acuerdo a la programación aprobada a LA CONTRATISTA que ejecuta la obra. En el período de Recepción Final y de Liquidación Financiera del Proyecto, EL CONSULTOR, en coordinación con el Administrador del Contrato de ejecución de la obra, podrá realizar las visitas que sean necesarias al proyecto.

PARO ADMINISTRATIVO

Cuando a La Contratista que ejecuta la obra, se le concediera un Paro Administrativo, EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le otorgue también un Paro Administrativo por el mismo plazo, el cual se formalizará a través de una Modificativa de Contrato y no tendrá derecho a compensación económica. En este caso no estará obligado a permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra durante el plazo que dure el Paro Administrativo, bastará que mantenga comunicación con la persona que designe la Unidad de Ingeniería.

PRÓRROGA

Respecto a una prórroga al plazo contractual que se le otorgue a La Contratista que ejecuta la obra, al CONSULTOR que supervisa dicha obra, tendrá que otorgársele también una prórroga al plazo contractual por el mismo número de días, pero no generará incremento en su Contrato.

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HORARIO

EL CONSULTOR prestará sus servicios profesionales en el lugar donde se ejecuta la Obra a Supervisar.



El horario de trabajo, será de acuerdo al horario de la empresa que ejecuta la obra, debido a que la permanencia en la obra responderá al Programa de Trabajo de la obra en ejecución, dicho programa de trabajo deberá estar aprobado por el Administrador del Contrato de ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes),



observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos. (a) A efectos del cumplimiento, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) *Una práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) *Una práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) *Una práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) *Una práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (a) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y



representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato o de un Contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en Contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (a) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. (b) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que



exija que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en Contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para Contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un Contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del CONSULTOR (LA CONSULTORA) en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) EL CONSULTOR (LA CONSULTORA) brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Razonada emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, suscrita por la Titular del MINSAL y EL CONSULTOR (LA CONSULTORA)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR (LA CONSULTORA), a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los TDR, EL MINSAL notificará al CONSULTOR (LA CONSULTORA) su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el



CI-PRIDES-MINSAL/38



procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas la Garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR (LA CONSULTORA), se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR (LA CONSULTORA) se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir del día de su firma y finalizará noventa días después de haberse emitido el Acta de Recepción definitiva de la Obra supervisada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISO DE FONDOS. EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número **2014-3200-3-09-02-22-3-61608**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de Consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus Anexos, el texto del Contrato prevalece.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS. Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, este será cobrado por el beneficiario CECILIA CLARIBEL VALLADARES IRAHETA mayor de edad, Domestica, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlan, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete- uno , con Número de Identificación Tributaria mil diez-cero cinco cero cinco sesenta y uno- ciento uno- cinco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **EL MINSAL** en: Calle Arce No. 827,

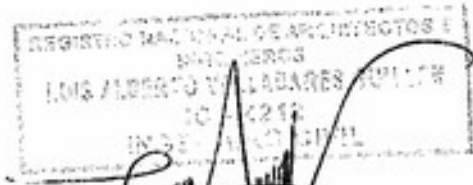


CI-PRIDES-MINSAL/38

San Salvador. Para **EL CONSULTOR** en: 8ª Calle Oriente, Casa N° 2, Barrio San José, Cojutepeque, Cuscatlan, Tel. 2372-1090, 77360688, 1_v100@yahoo.es; valladares100@gmail.com; En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

GLAJUACS/MV



ING. LUIS ALBERTO VALLADARES GUILLEN
EL CONSULTOR

